



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución EX-2025-04722949-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2024-45439870-GCABA-MGEYA y EX-2025-04722949-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-04722949-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 20 de enero de 2025 contra la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 2 de diciembre de 2024, una persona solicitó se le informe 1) las sumas que FACOEP SE (Facturación y Cobranza de Efectores Públicos) facturó y cobró por todo concepto (todos los rubros establecidos en el nomenclador) para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023; y 2) las sumas que se distribuyeron en concepto de “SAMO” o “Incentivos al personal de la Red Integral de Cuidados Progresivos del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, discriminadas por cada mes o semestre de cada uno de los años señalados;

Que surge de las constancias de los expedientes que Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos Sociedad del Estado (FACOEP S.E.) contestó mediante informe IF-2025-02989297-GCABA-FACOEP el día 10 de enero de 2025. Expresó que, de acuerdo con la resolución de procedimiento, N° 1249/17 y modificatorias, se facturan las prestaciones a los distintos entes de cobertura y se obtiene el cobro de estas, emitiendo el correspondiente recibo. Detalló las sumas facturadas en bruto y los montos cobrados por recibo emitido para los años 2017 a 2023, en respuesta al punto 1 de lo solicitado. En cuanto al punto 2, indicó que no pudo recabar los datos solicitados ya que no pertenecen a su gestión y sugirió elevar la consulta a la Dirección General Administrativa Contable y de Presupuesto del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el 20 de enero de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud respecto del punto 2 de aquella (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-OGDAI);

Que, el día 13 de febrero de 2025, la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto del Ministerio de Salud formuló su descargo mediante nota NO-2025-07676882-GCABA-DGADCYP. Explicó que, de acuerdo con el ANEXO I del Decreto 653/16, que reglamenta la Ley 5622/2016, el saldo de los ingresos de la FACOEP S.E., una vez realizadas las utilidades y conformada la reserva legal, “serán destinados conforme se detalla a continuación: a) un veinticinco por ciento (25%) de los recuperos netos de gasto de las prestaciones efectivamente brindadas por la Red Pública de CABA, se destinará como Fondo de Redistribución, para los trabajadores que se desempeñen en el sistema de la Red Integral de Cuidados Progresivos del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [...]. Señaló que los montos solicitados consisten en el 25% de los recuperos netos según lo informado por FACOEP en respuesta al punto 1 (IF-2025-02989297-GCABA-FACOEP);

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto del Ministerio de Salud, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto del Ministerio de Salud, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.